



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

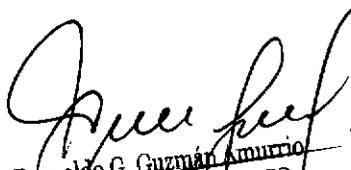
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 021/2009

La Paz, 23 de enero de 2009

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NO. RD 01-001-09
DE 22/01/2009, QUE RESUELVE CONVALIDAR
LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. RA-PE
001-001-09 DE 14/01/2009.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-001-09 de 22/01/2009, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa No. RA-PE 01-001-09 de 14/01/2009 (Circular No. 013/2009).


Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

RGGA/dja.-





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION No.

RD 01 -001-09

La Paz, 22 ENE 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo No. 29836 de 03/12/2008, que modifica el Anexo del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, referido al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores y Aplicación de Arrepentimiento eficaz, en su Artículo Tercero prohíbe la importación de vehículos antiguos, con cilindrada menor a 4.000 c.c. que utilicen diesel oil como combustible y aquellos que utilicen Gas Licuado de Petróleo (GLP) como combustible.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 29836 establece que ésta disposición no es aplicable a los vehículos en proceso de importación al territorio aduanero nacional, que se haya iniciado con el embarque de antes de 04 de diciembre, o los que antes de esa fecha se encontraban en tránsito aduanero iniciado con destino a zonas francas industriales y comerciales o almacenados.

Que la citada Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 29836 dispone que la Aduana Nacional de Bolivia establecerá los mecanismos de control adecuados, en el marco de sus competencias, para determinar la fecha de internación de los vehículos a zonas francas y el inicio del proceso de importación con el embarque de la mercancía.

Que de acuerdo a denuncias realizadas a través de medios de prensa de circulación nacional, se estarían nacionalizando vehículos prohibidos de importación, no alcanzados por la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 29836.

Que las Gerencias Regionales han informado a Gerencia General sobre la existencia de casos de nacionalización de vehículos prohibidos de importación, cuyo despacho aduanero se encuentra suspendido.

Que en consecuencia es necesario establecer mecanismos para verificar la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 29836 y su disposición transitoria.

Que las Gerencias Nacionales de Normas y Jurídica mediante informes AN-GNNGC-DNPNC-I-05/09 y AN-GNJGC-DALJC N° 048/2009, establecen que es una decisión que corresponde ser asumida por el Directorio de la Aduana Nacional.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa No. RA-PE-01-01-09 de 14/01/2009, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve:

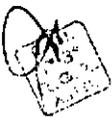
PRIMERO: Suspender la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados no Decomisados, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-018-06 de 18/12/2006. Los vehículos indocumentados en proceso de regularización que contarán al 15 de enero de 2009 con DUI para el despacho aduanero de importación registrada y con tributos aduaneros y multas pagadas, podrán continuar el proceso, debiendo verificar la administración aduanera el estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral tercero del Fax AN-GNNGC-DNPNC-F-015/08 referente a vehículos indocumentados.

SEGUNDO: Suspender hasta el 30 de enero de 2009 a nivel nacional, la autorización de tránsitos aduaneros y los despachos aduaneros de importación, de los vehículos contemplados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836 y exceptuados de la prohibición de importación al amparo de la Disposición Transitoria Única de dicho decreto:

- Vehículos Automotores de la partida 87.03 del Arancel de Importaciones vigente con antigüedad mayor a cinco (5) años.
- Vehículos Automotores de las partidas 87.02 y 87.04 del Arancel de Importaciones vigente, con antigüedad mayor a siete (7) años.
- Vehículos Automotores que utilicen diesel oil como combustible cuya cilindrada sea menor o igual a cuatro mil centímetros cúbicos (4.000 c.c).
- Vehículos que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como combustible.

TERCERO: Los propietarios cuyos vehículos se encuentren contemplados en el artículo segundo de la presente resolución, deberán remitir para verificación de la Aduana Nacional de Bolivia, hasta el 23 de enero impostergablemente, una copia no negociable del documento de embarque (carta de porte o Bill Of Lading), adjuntando cuando corresponda fotocopias del MIC/DTA y el Parte de Recepción o Planilla de Recepción, a la siguiente dirección:

Gerencia Nacional de Normas
Aduana Nacional de Bolivia
Av. 20 de Octubre N° 2038





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Casilla 13028
La Paz – Bolivia

Una vez realizada la evaluación, la Aduana Nacional de Bolivia publicará en la página web www.aduana.gov.bo el detalle de los documentos de embarque aceptados que podrán continuar tránsito aduanero con destino Bolivia o iniciar el despacho de importación, así como el detalle de los documentos de embarque rechazados.

El numeral cuarto de la misma Resolución dispone poner en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional para fines de su convalidación.

Que el artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas establece que es facultad del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-01-09 de 14/01/2009 emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten initials and stamps]

[Handwritten signature]
Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdéz
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Circular stamp]
G.N. S.M.C.
A.N.B.

[Rectangular stamp]
GNN/SMC/AIL
GNJ/RGA/EMR
PREDC2009-37
Categoria 01

[Rectangular stamp]
D.A.I.
V. 50
E.M.P.
A.N.B.

[Handwritten signature]